

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL
TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIONES
ASUNTO: Nº 002/2018
PARTIDO: CORDÓN - ATENAS
CANCHA: CORDÓN
DIVISION: LFB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de segunda instancia;

RESULTANDO:

Que el Club Atlético Cordón interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Tribunal de Penas que sancionó a la jugadora del Club Cordón, Sofía Nilson, por los hechos que surgen de autos (agravio y desacato), no así en lo que respecta a la sanción aplicada al señor Nicolás Villafán.

CONSIDERANDO:

- 1) Que realizado el contralor formal del expediente se advierte que se dio cumplimiento a las etapas procesales correspondientes, se otorgó derecho y oportunidad de defensa y se interpuso EN TIEMPO recurso de apelación por parte del Club Atlético Cordón.
- 2) Que en lo que refiere a la forma del mismo, este Tribunal, pese a considerar que el escrito elevado no cumple con los requisitos básicos de un recurso (identificación del agravio producido, determinación de los hechos incorrectamente valorados o dados por probados en la sentencia, defecto en la aplicación del Derecho, etc.), habrá igualmente de admitirlo en tal carácter, circunscribiendo el análisis exclusivamente a la petición de revisión del quantum de la pena aplicado por el Tribunal de Penas, que es en definitiva lo que se solicita.
- 3) Que sin embargo, y en lo que refiere al fondo, este Tribunal por unanimidad de sus integrantes entiende que los argumentos desarrollados por la Institución recurrente no son suficientes para revocar un fallo emanado de un órgano competente de la FUBB dictado en aplicación de una norma disciplinaria vigente. En efecto, más allá de que tampoco el recurso plantee un agravio por desproporción o irracionalidad de la pena aplicada limitándose a petitionar por razones ajenas al expediente una revocación piadosa, este Tribunal coincide con la valoración ínsita en la decisión recurrida y considera que los hechos ocurridos, por lo graves, deben ser sancionados con las máximas penalidades previstas, para este tipo de faltas, por el ordenamiento vigente.
- 4) En tal sentido, no se comparte lo afirmado por la Institución en su escrito por cuanto la pena aplicada no debería tener otra consecuencia que la que corresponde a una finalidad sancionatorio/correctiva. No se advierte en qué medida el impedimento de jugar podría conspirar contra la continuidad de la deportista que puede seguir practicando el deporte, entrenando, y en general perteneciendo al Club que defiende sin dejar de participar de

todas las actividades corrientes, al tiempo que purga la pena que corresponde a su conducta. El no poder jugar de aquí a fin de año no afecta de modo alguno su permanencia en el Club y por el contrario ayuda a corregir una situación inaceptable, sienta un precedente ejemplarizante y cumple, en definitiva, con su función protectora de nuestro querido deporte, sus deportistas y el espectáculo.

Por lo expuesto, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIONES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL RESUELVE:

- 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto confirmando el fallo apelado en lo que fuera objeto de impugnación.
- 2) Declarar que procede la devolución de los derechos deportivos correspondientes.